



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 441

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2019 00135 00
Accionante	JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA
Accionado	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ –COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Asunto	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos de Ley, **SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.832.677, en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL¹, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, y acceso a cargos públicos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, a la **Secretaria de Educación Distrital de Bogotá, MARÍA VICTORIA ANGULO²**, y al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ³** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

SEGUNDO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, para ser valorados dentro de su oportunidad.

TERCERO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva allegar los antecedentes administrativos de la "*Convocatoria 427 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa*".

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique a los integrantes de la lista de elegibles conformada en la Resolución No. CNSC -20182330127785 del 13 de septiembre de 2018, para el cargo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No.17795 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación de Bogotá, ofertado en el marco de la "*Convocatoria No. 427 de 20126 -SED Bogotá -*" NS

¹ El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, establece que "*la acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. (...)*"

² Información disponible en el siguiente enlace: <https://portalanterior.educacionbogota.edu.co/es/sitios-de-interes/nuestros-sitios/agencia-de-medios/noticias-institucionales/asi-transcurrio-la-sesion-de-cabildantes-estudiantiles-en-el-concejo-de-bogota>

³ Información disponible en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/comunicaciones-cnsc/noticias/1744-nuevo-presidente-cnsc>

Planta Administrativa". Con el fin de poner en conocimiento a los interesados, en aras de que quien considere tener un interés legítimo en el resultado de esta acción, intervenga como coadyuvante del actor o autoridad pública contra quien ésta se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

TGF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy _____ a
las 8:00 a.m.

Yessica Puello Díaz


YESSICA PUELLO DIAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C.,

Señor(a)
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.M.

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Jairo Andrés Becerra Acosta
Accionado: Secretaría Distrital de Educación de Bogotá.
Vincular a: Comisión Nacional del Servicio Civil

Honorable Juez(a):

Yo JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.832.677 expedida en Villavicencio, Meta, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en defensa de mis derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Trabajo en igualdad de Condiciones y acceso a cargos públicos, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y vincular dentro de la misma acción, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

La presente acción de tutela se fundamenta en los hechos y fundamentos que se describen a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Mediante el acuerdo No. 20161000001286 del 29 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la cual se identificó a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa.

Una vez abiertas las inscripciones, el suscrito aplicó y se inscribió al cargo identificado con la OPEC No. 17795, Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, OPEC que pretendía proveer seis (6) vacantes.

SEGUNDO. Posteriormente, se llevaron a cabo las pruebas, Básicas, Funciones, Comportamentales, y por último, la verificación de antecedentes, y con estos resultados consolidados se conformó la LISTA DE ELEGIBLES, mediante la Resolución No. CNSC – 20182330127785 del 13 de septiembre de 2018, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 17795, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa", y la cual, cobro firmeza el veintiuno (21) de septiembre del mismo año.

Sobre la citada Resolución se conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) cargos del Sistema de Carrera Administrativa de esta entidad, y en la cual, el suscrito ocupó la novena (9) posición en la lista de elegibles mencionada.

TERCERO. Teniendo en cuenta, que no ocupe una posición inmediata en el orden de elegibilidad al ocupar el noveno lugar, espere un tiempo prudencial con el fin de preguntar a la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá cual era la situación respecto a la expedición de actos administrativos de nombramiento, posesiones y/o desistimiento, por parte de las personas que ocuparon los primeros seis (6) lugares en la lista de elegibles ya referenciada.

CUARTO. De acuerdo con lo anterior, presente una primera petición con radicado No. E-2018-154178 y esta, fue resuelta de manera evasiva y sin resolver de fondo lo pedido en la petición, a través de la comunicación calendada del 29 de octubre de 2018 con radicado No. S-2018-184601.

RECIBIDO
OFICINA DE AYO

20 MAYO 2019

4

Teniendo en cuenta lo anterior, presente reiteración al derecho de petición el día 11 de diciembre de 2018, siendo esta radicada bajo el número E-2018-192633, en donde pregunte a la SED lo siguiente:

"1. Si la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ya inicio los tramites de expedición de los actos de nombramiento de los elegibles que se encuentran del primero al sexto lugar de la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018. En caso afirmativo, informar si estos actos ya fueron comunicados a los elegibles.

2. Informar, según la respuesta dada en el numeral 1, si de las personas que ocupan del 1 al 6 lugar dentro la lista de elegibles para el cargo de la referencia, estas ya realizaron la manifestación de aceptación del cargo o no del mencionado empleo. De conformidad con el artículo 2.2.5.5.6. Comunicación de la Designación del Decreto 1083 de 2015.

3. Exponer, si los elegibles (Primero al Sexto lugar), tomaron posesión de los cargos o si, por el contrario, alguno de ellos solicitó la prórroga de la posesión, siendo procedente hasta por noventa (90) días, en caso afirmativo informar el trámite y estado del mismos. De conformidad con el artículo 2.2.5.7.1. Término para la Posesión del Decreto 1083 de 2015.

Tengo pleno conocimiento de que varias personas que se encuentran del primero a sexto lugar de la lista de elegibles de la OPEC 17795, a quienes se les comunicó el nombramiento y guardaron silencio respecto a la aceptación o no del cargo y otros pidieron prórroga. Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29-07-2016 "por la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá Planta Administrativa."

*4. Por último, en caso de que alguno de los elegibles (Primero al Sexto lugar), no haya aceptado el nombramiento o aceptándolo, haya declinado de la posesión o haya guardado silencio, **SE PROCEDA A LA RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES (...)**. Y realizar el trámite administrativo correspondiente para seguir llamando en estricto orden de mérito a las demás personas que conformamos la lista de elegibles."*

Sobre lo solicitado, recibí respuesta de la Secretaría de Educación de Bogotá mediante el radicado No. S-2018-218211 del 21 de diciembre de 2018 en donde se expresó lo siguiente:

"En atención a su comunicación donde solicita información sobre la OPEC 17795 con ocasión de la Convocatoria 427 de 2017 nos permitimos informarle:

- 1. A la fecha ya se realizaron los seis (6) actos de nombramiento de los elegibles los cuales debidamente comunicados.*
- 2. Cuatro (4) de los elegibles manifestaron la aceptación del cargo, uno (1) manifestó que no aceptaba el cargo y uno (1) hasta la fecha no se ha manifestado.*
- 3. A la fecha ha tomado posesión del cargo un (1) elegible y tres (3) han solicitado prórroga para la posesión, las cuales fueron debidamente aceptadas.*

A la fecha no se han proyectado actos administrativos de derogatoria de nombramientos en periodo de prueba y en consecuencia no se ha solicitado el respectivo uso de la lista conformada para la OPEC 17795."

Como se evidencia, de la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, se puede concluir que de las personas que ocuparon los seis (6) primeros puestos de la lista de elegibles ya referida, dos (2) **NO ACEPTARON** el nombramiento, uno porque manifestó su no aceptación y el otro porque guardó silencio ante el nombramiento realizado. Lo cual, me permitía concluir que ya sería procedente la recomposición de la lista de elegibles de que trata el artículo

57 de la Acuerdo No. CNSC-2016000001286 del 29-07-2016, por medio del cual se establecieron todas las normas que rigen el concurso de méritos.

QUINTO. Posteriormente, mediante radicado No. E-2019-49731 del 13 de marzo de 2019, presente un nuevo derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, en donde solicite la Recomposición de la Lista de Elegibles y realizar el nombramiento en periodo de prueba al suscrito, dicha solicitud se sustentó de que ya tres personas (elegibles) manifestaron su desistimiento a tomar posesión en el cargo, lo cual se sustentó en los siguientes argumentos:

"(...) De entrada, tengo plena certeza que de las seis personas que ocuparon los seis (6) primeros puestos de la lista de elegibles ya referida, dos (2) NO ACEPTARON el nombramiento, uno porque lo manifestó y el otro porque guardo silencio, por lo cual, en este caso ya sería procedente la recomposición de la lista de elegibles de que trata el artículo 57 de la Acuerdo No. CNSC-2016000001286 del 29-07-2011. En razón a que, los dos (2) elegibles desistieron del nombramiento al uno manifestarlo expresamente y el segundo al guardar silencio, y de manera personal conozco a la señora DAISSY JOHANNA RODRIGUEZ URREA (Posición 4) que no aceptó el nombramiento, y por último, el señor CARLOS ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ (Posición 3), quien guardo silencio sobre el nombramiento. Las dos personas citadas trabajan en la actualidad y cumplen periodo de prueba en la Veeduría Distrital y la Personería de Bogotá respectivamente.

Respecto, a las cuatro (4) personas que manifestaron la aceptación del nombramiento y de estos, uno (1) tomo posesión y los tres (3) restantes pidieron prórroga de acuerdo a la información que dio la SED en la respuesta con el radicado No. S-2018-218211 del 21 de diciembre de 2018, el suscrito tuvo conocimiento que una de esas tres (3) personas que pidió la prórroga para la posesión fue la doctora MARIA TERESITA FRANCO GALLEGO quien ocupa la posición uno de la lista de elegibles de la OPEC 17795, sin embargo, a la vez, ella me informó que había manifestado su decisión de DESISTIR de la posesión a raíz de que se encuentra cumpliendo el periodo de prueba en la Personería de Bogotá; lo anterior, lo comunicó a la Secretaría de Educación del Distrito - SED, a través de un correo electrónico enviado al correo institucional contactenos@educacionbogota.edu.co el día 11 de marzo de 2019 desde su cuenta de correo personal, la cual se unexará a la presente petición en un folio útil.

Así las cosas, esta última situación genera que a la fecha, de los seis nombramientos realizados por la Secretaría de Educación del Distrito - SED, TRES (3) de los elegibles hayan manifestado su no aceptación al nombramiento y/o posesión al empleo identificado por la OPEC 17795, surgiendo así, un derecho cierto a ser nombrados en periodo de prueba del empleo Profesional Especializado Grado 21 de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito, a los demás elegibles que hacemos parte de la lista en mención y más precisamente aquellos que nos encontramos en las posiciones 7º, 8º y 9º, quienes entraríamos a suplir esas tres vacantes disponibles, en virtud, que la lista de elegibles de la referencia se encuentra vigente (Hasta el 20/septiembre-2020), además de lo ordenado por el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC-2016000001286 del 29-07-2016 el cual reza:

"ARTÍCULO 57º. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, (...)"

La anterior disposición, pone de presente y ordena la recomposición automática de la lista de elegibles, una vez los elegibles tomen posesión de empleo, cuando no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, tales condiciones en el presente caso se han presentado, por lo cual a la Secretaría de Educación del Distrito le asiste el deber legal de proceder a lo ordenado sin dilación alguna.

En consecuencia, y por las disposiciones legales transcritas que rigen la materia, solicito a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, llevar a cabo todos los trámites y gestiones administrativas tendientes a realizar los siguiente:

1. Expedir si a ello hay lugar, los actos de derogatoria de los nombramientos en periodo de prueba de los primeros seis (6) elegibles de la OPEC 17795, que no hayan aceptado el nombramiento y/o hayan desistido de la posesión y una vez en firme o ejecutoriados tales actos administrativos proceder a.
2. Recomposición automática de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018, respecto del empleo identificado con la OPEC 17795 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, del Sistema de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., y por último,
3. Proferir los actos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles ubicados en la posición 7º, 8º y 9º en el cargo mencionado, de conformidad con las consideraciones expuestas, y que para mi caso en particular, me encuentro en la posición No. 9 de la citada lista de elegibles."

La presente petición fue resuelta mediante el comunicado No. S-2019-68655 del 3 de abril de 2019, en donde la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, informó que el estado de la OPEC 17795, era que habían tomado posesión 3 de los elegibles, 2 no aceptaron y finalmente, que se realizó la derogatoria del 1 nombramiento. Lo cual, confirma lo dicho por el suscrito en la petición en cuestión, que ya están las condiciones de elegibilidad a mi favor, en razón a que tres de las personas que ocuparon los seis primeros lugares, no aceptaron el cargo, generándose no solo una expectativa, sino un derecho real y adquirido para ser nombrado en el cargo de la referencia.

A pesar de lo anterior, y luego de haber transcurrido más de 45 días calendario desde la respuesta al derecho de petición, no he recibido comunicación alguna, respecto del nombramiento en periodo de prueba, cuando ha transcurrido un termino más que razonable para que la entidad accionada (Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá), haya proyectado, comunicado los actos administrativos restantes que derogan los nombramiento inicialmente realizados a los elegibles que no aceptaron el nombramiento o la posesión en el cargo; y en consecuencia, proceder a realizar los nuevos actos de nombramiento en periodo de prueba de las personas que nos encontramos en las posiciones 7º, 8º y 9º de elegibilidad, respecto del cargo ofertado con la OPEC No. 17795, y que para mi caso, me encuentro en la posición 9º, y de acuerdo lo expuesto ya me ha surgido un derecho real y cierto de ser nombrado en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, del Sistema de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018.

DERECHO FUNDAMENTALES INVOCADOS COMO VULNERADOS POR EL ACCIONADO

Solicito la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso "Administrativo", la igualdad, el acceso a cargos públicos, al trabajo y al mérito.

PRETENSIONES

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad, el acceso a cargos públicos, al trabajo y al mérito. Y en consecuencia, ORDENAR a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que en un término perentorio de 48 horas, adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar, y proceda a realizar el nombramiento del suscrito JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA, en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, del Sistema de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., cargo descrito con la OPEC 17795, conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018, de conformidad con las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedencia de la Acción de Tutela, al respecto en jurisprudencia de la Corte Constitucional, más exactamente en Sentencia SU 913 de 2009, se expresó:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.” Subrayado fuera de texto.

En cuanto a las normas presuntamente violadas por la entidad accionada, tenemos los artículo 29, 125 de la Constitución Política;

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (...)”.

Ahora, respecto a las listas de elegibles conformadas en el marco de los concursos de méritos, la jurisprudencia, ha dicho que estas, son actos administrativos de contenido particular y concreto, y que los derechos en estas adquiridos deben respetarse, al respecto en Sentencia SU 913 de 2009, la Corte Constitucional precisó:

“11.2.1 Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las

personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo. Subrayado fuera de texto.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente." (Resaltado fuera de texto)

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman. Subrayado fuera de texto.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)". A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado[54]. Al respecto, la Corte señaló en la sentencia C-155 de 2007:

"Configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona. Ante la necesidad de mantener la seguridad jurídica y asegurar la protección del orden social, la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales.

Lo anterior encuentra sustento, en el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC-201600001286 del 29-07-2016 el cual estableció el cual reza:

"ARTÍCULO 57º. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, (...)".

De acuerdo a la lectura del citado artículo, y dándole una interpretación en el sentido mas amplio, se permite inferir, que al configurarse la condición de que los elegibles llamados a ocupar los

cargos ofertados con el concurso de méritos y estos por decisión libre y espontánea, no aceptaron el nombramiento y/o aceptándolo, finalmente no tomaron posesión o manifestaron su desistimiento, ante estas circunstancias, se entenderá recompuesta la lista de elegibles de MANERA AUTOMÁTICA, siendo entonces, procedente y obligatorio para la entidad (Secretaría de Educación de Bogotá), seguir llamando en estricto orden de méritos a los elegibles que conforman la lista de elegibles del empleo convocado. Sin embargo, tal circunstancia no ha ocurrido a pesar de que a la fecha han transcurrido más de 45 días calendario sin que la entidad haya adelantado tal procedimiento, generándose un perjuicio de acceder a empleos a través del mérito y vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad y trabajo digno.

Es así como, al suscrito le asiste el derecho de ser nombrado en periodo de prueba en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, del Sistema de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., cargo descrito con la OPEC 17795, conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018, lista de elegibles que cobró firmeza el 21 de septiembre de 2018.

De otro lado, con la actitud omisiva y negligente por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, ha vulnerado el principio constitucional de confianza legítima, al dilatar de manera irregular los nombramientos de los siguientes elegibles, cuando se han presentado las circunstancias de que los primeros en orden de elegibilidad han desistido del nombramiento y/o posesión en los cargos, y tal situación se encuentra plenamente acreditada, con los documentos que anexare a la presente acción de tutela.

Finalmente, es pertinente informar al Despacho, que sobre la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Planta de Personal, no existe ninguna medida cautelar de suspensión de las etapas del concurso, y mucho menos sobre la lista de elegibles de la referencia.

PRUEBAS

- a) Copia cedula de ciudadanía del suscrito. (1 folio)
- b) Copia Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018. (2 folios doble cara)
- c) Copia Pantallazo firmeza de lista de elegibles. (1 folio)
- d) Copia Criterio Unificado sobre derechos del elegible expedido por la CNSC el 11 de septiembre de 2018. (1 folios doble cara)
- e) Copia oficio con radicado No. 20182330565801 del 03 de octubre de 2018 firmado por la Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez. (1 folio doble cara)
- f) Copia aviso informativo del 6 de marzo de 2019, tomado de la pagina web <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-427-de-2016-sed> (1 folio)
- g) Copia correo electrónico del 11 marzo de 2019 enviado por la María Teresita Franco Gallego, en donde desiste de la posesión. (1 folio)
- h) Copia Resolución No. 0294 del 11 de febrero de 2019 "Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito.", en donde se deroga el nombramiento de Carlos Enrique Gómez Martínez (Posición 3) (1 folio a doble cara)
- i) Copia Resolución No. 195 del 7 de septiembre de 2018, "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba (...)". De la señora Daissy Johanna Rodríguez Urrea en la Veeduría Distrital de Bogotá, lo cual permite concluir que esta no aceptó el nombramiento del cargo en la Secretaría de Educación de Bogotá. (1 folio a doble cara)
- j) Copia consulta SIGEP de la profesional DAISSY Johanna Rodríguez Urrea, que demuestra que esta trabajando en la VEEDUDIA DISTRITAL. (1 folio a doble cara)
- k) Copia petición OPEC 17795 del 8 de octubre de 2018, la cual fue radicada mediante el radicado No. 2018-E-154178 y resuelto mediante el comunicado No. E-2018-184601 del 29 de octubre de 2018. (2 folios)
- l) Copia radicado No. E-2018-192633 del 11 de diciembre de 2018. (2 folios a doble cara)
- m) Copia respuesta radicado No. E-2018-218211 del 21 de diciembre de 2018. (1 folio)
- n) Copia petición radicado No. E-2019-49731 del 13 de marzo de 2019. (2 folios a doble cara)
- o) Copia respuesta radicado No. E-2019-68655 del 3 de abril de 2019. (1 folio)

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción, respecto de los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, es usted competente para conocer y resolver de fondo la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES

AL ACCIONANTE: En la Carrera 69D # 24 – 15 Int. 9 apto 401 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito Bogotá D.C., o en su defecto al correo electrónico becerracosta@gmail.com

A LA ACCIONADA – Secretaria de Educación Distrital de Bogotá, en el correo electrónico notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co o en la Av. El Dorado No. 66 – 63 en la ciudad de Bogotá D.C.

A la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co o la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7, Bogotá D.C.

Del señor Juez;


JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA
C.C. 1.121.832.677 de Villavicencio, Meta.
Cel. 3138301323

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 1.121.832.677

NUMERO

BECERRA ACOSTA
 APELLIDOS

JAIRO ANDRES
 NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1987
VILLAVICENCIO
 (META)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-2005 VILLAVICENCIO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Luz
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ



P-5200100-00140131-M-1121832677-20050829 065930341A 02 190703185





RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 17795, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001286 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 17795, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 17795, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa así:

ENTIDAD	Secretaría de Educación de Bogotá
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21
CONVOCATORIA N°	427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa
FECHA CONVOCATORIA	19-09-2016
NUMERO OPEC	17795

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43252470	MARIA TERESITA	FRANCO GALLEG0	90,13
2	CC	79688962	CARLOS ALBERTO	WALTEROS GÓMEZ	88,40
3	CC	79901820	CARLOS ENRIQUE	GÓMEZ MARTÍNEZ	87,80
4	CC	53932468	DAISSY JOHANNA	RODRIGUEZ URREA	87,63
5	CC	55189893	CLAUDIA PATRICIA	LOSADA CERQUERA	86,68
6	CC	53052116	LAURA CRISTINA	ZAMBRANO GOMEZ	86,13
7	CC	79753329	JOSE	GALVIS PARADA	85,43
8	CC	51974386	RUTH STELLA	ROA	84,46
9	CC	1121832677	JAIRO ANDRES	BECERRA ACOSTA	84,20
10	CC	1010160321	JORGE EDWIN	MEDINA GOMEZ	83,50
11	CC	1032410761	ADRIANA PATRICIA	BERNAL PEÑA	82,68
12	CC	52704449	NYDIA ESPERANZA	VEGA LÓPEZ	82,23
13	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE	GUTIÉRREZ REPIZO	81,60
14	CC	91534053	DIEGO ALFREDO	PINTO ESPARZA	81,25
15	CC	79721078	ELBERTO	ARIZA VESGA	80,88
16	CC	80732758	RAFAEL ANTONIO	RODRÍGUEZ MONTENEGRO	80,45
17	CC	12754527	ANDRES ORLANDO	VILLOTA BENAVIDES	79,33
18	CC	79501528	YIMY ORLANDO	PRIETO ROMERO	79,30
19	CC	1102359853	MAYULI	BUENAHORA RODRIGUEZ	78,05
20	CC	1020744501	MARIA ANGELICA	GARCIA GONZALEZ	78,00
21	CC	25291822	DINA LUCIA	ALVARADO BENITEZ	77,51
22	CC	1129565422	CAROLINA PAOLA	JIMÉNEZ JIMÉNEZ	77,13
23	CC	53049749	JOYCE KATHERINE	LARA FIERRO	77,05
24	CC	74282260	VICTOR RAUL	NEIRA MORRIS	76,88
25	CC	1010182686	MARIA ANGELICA	SANCHEZ TRUJILLO	76,65
26	CC	4653829	JOSÉ ALFREDO	ALVAREZ CASTRO	76,55
27	CC	51721688	DORA ELSA	AREVALO MUÑOZ	75,51
28	CC	45454959	ANA LUISA	ARIAS POSSO	74,73
28	CC	52887676	KAREN JOHANNA	CASTELLANOS CIFUENTES	74,73
29	CC	52955971	MILDRED	VACA DAZA	74,55
30	CC	79981416	RAFAEL IGNACIO	GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	74,06
30	CC	52088014	LUZ ALEXZANDRA	RINCÓN MALAVER	74,06
31	CC	53006583	YEIMY MARYORI	RAMÍREZ HERNÁNDEZ	73,81
32	CC	51873357	DIANA EDITH	ARIAS PINZON	73,80
33	CC	53532933	ERIKA TATIANA	OLARTE RUEDA	72,97
34	CC	80844146	RICARDO ANDRES	LOPEZ ROCHA	72,61
35	CC	7701659	JUAN	CALDERON	72,52
36	CC	1098648541	BLANCA LILIANA	ROJAS TAMI	72,41
37	CC	42135887	SANDRA MILENA	JARAMILLO VASQUEZ	71,91
38	CC	9877949	JUAN MANUEL	ROMERO CRESPO	71,57
39	CC	79909680	ALEJANDRO	SARMIENTO VILLARREAL	71,29
39	CC	79620576	LUIS GONZALO	ROMERO BERNAL	71,29

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 17795, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

40	CC	52493136	MARIA FERNANDA	CORREA HERNANDEZ	70,77
41	CC	52157309	CLAUDIA MILENA	RIVEROS CUBILLOS	70,69
42	CC	52237936	CLAUDIA SIRLHEY	LINARES BARRERA	70,64
43	CC	53122985	LUISA FERNANDA	GARCIA AVILA	70,26
44	CC	53176729	DIANA CATALINA	GARCIA SERRANO	70,22
45	CC	52105344	NUBIA ESPERANZA	PARRA JUNCA	70,20
46	CC	79527924	LUIS ALFONSO	GUISO BERMUDEZ	69,84
47	CC	79822530	ROBERT MAURICIO	GUTIERREZ HERRERA	69,51
48	CC	79899644	JEDWAR ALFREDO	PEREZ RINCON	69,49
49	CC	20678889	SILVIA ADELA	VARGAS ALMECIGA	69,47
50	CC	1014200975	VIVIANA	REYES BARRAGAN	69,36
51	CC	40807201	KAREN CLARENA	CARRILLO CAMARGO	69,09
52	CC	1098655180	LINDA LUZ EVELYNE	BARBOSA DIAZ	68,36

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos¹:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

PARÁGRAFO 1.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles a cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4, 2.2.5.7.5 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017², en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

¹ Artículo 54 del Acuerdo No. CNSC – 20181000001288 de 2018.

² Norma que adiciona y modifica el Decreto 1083 de 2015.

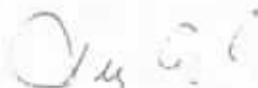
"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 17795, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 13-09-2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho *JAR*
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega – Gerente Convocatoria *GG*
Proyectó: Emily Abril Perilla – Profesional Especializado Convocatoria *EAP*



Sistema BNLE

alta BNLE

Resolución No. 427 de 2016 - Secretaría de Educación

Procedimiento de empleo OPEC 17795

Buscar Limpiar

Resumen de la búsqueda

Código: 222 Grado: 21 Denominación: Profesional Especializado Observaciones de la búsqueda: Observaciones de la búsqueda: Total

Actos BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma
0182330127785	13/09/18	14/09/18	CONFORMA LE	21/09/18	21/09/18
			1	10	20



**CRITERIO UNIFICADO SOBRE
DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA**

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.
Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

I. MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado

deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

CONCLUSIÓN:

De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario².

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese en la web de la CNSC


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado Presidente


LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ
Comisionada


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

¹ Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"

² Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

³ Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"



Bogotá, D.C.

Doctor
ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Subsecretario de Gestión Institucional
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Av. El Dorado No. 66 -63

Asunto: Requerimiento - Audiencias públicas y nombramientos en periodo de prueba – Convocatoria 427 SED Planta Administrativa.

Respetado Doctor Guzmán:

Mediante comunicación No. 20182330532571 del pasado 24 de septiembre, este Despacho informó sobre las decisiones proferidas por el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado William Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00554-00 cuyo demandante es la señora Nancy Machado Núñez.

Así mismo, en dicha comunicación se envió la relación de listas de elegibles que cobraron firmeza; se reiteró en la necesidad de realizar el nombramiento de los elegibles en virtud del criterio adoptado por la Sala de Comisionados de fecha 11 de septiembre; y, se solicitó el envío de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles.

Sobre el particular le informo que el mismo magistrado Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 el cual se adelanta con las mismas pretensiones frente a los Acuerdos del concurso de las entidades del orden nacional, emitió con fecha 1 de octubre de 2018 el Auto interlocutorio O-272-2018 (adjunto) en el cual, entre otros asuntos, resolvió la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sentido de modificar la medida cautelar para extenderla a los actos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles, frente al que, el Honorable Consejo de Estado señaló:

"De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello

conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia." (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, de la providencia anterior se concluye que los efectos de la suspensión provisional del Acuerdo de la Convocatoria 427 SED Planta Administrativa no afecta los Actos Administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se había manifestado en el Criterio Unificado de sala de comisionados, sobre los derechos del elegible. A lo anterior se suma el hecho de que la medida de suspensión provisional, si bien recae sobre la CNSC, no tuvo alcance sobre la Secretaría de Educación por cuanto no fue vinculada al proceso.

De otra parte, a la fecha la CNSC ha sido notificada del fallo proferido por el juzgado Treinta (30) Penal del Circuito con función de conocimiento, dentro de la acción de tutela instaurada por la elegible Sonia Patricia Numpaqué Becerra, radicado bajo el No. 11001310903020180181, en el cual se ordena a la Secretaría de Educación, en el término de tres días siguientes a la notificación de la sentencia que proceda a realizar el respectivo nombramiento en periodo de prueba.

Por las razones expuestas, este Despacho exhorta a la entidad para que proceda realizar las audiencias públicas de selección de ubicación geográfica delegadas por la CNSC, así como los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del principio constitucional al mérito.

Finalmente, este despacho señala que, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal que orientan las actuaciones administrativas, la Secretaría de Educación debe seguir adelantando los trámites necesarios para la realización de las audiencias públicas y los respectivos nombramientos de los elegibles. De esta manera se evita el desgaste administrativo que generan las acciones constitucionales y demandas presentadas con el fin de proteger los derechos fundamentales de los mismos.

Atentamente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Anexo: Dieciocho (18) folios

Copia: Doctora Celmira Martín Lizarazo – Directora Talento Humano SED.
Correo electrónico: cmartin@educacionbogota.gov.co
Doctora Edna Mariana Linares Patiño – Jefe Oficina de Personal
Correo electrónico: emlinares@educacionbogota.gov.co

Proyecto: María Virginia Gómez H - Abogada
Revisó: Gloria S. Gutiérrez O. – Gerente Convocatoria
Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho

- Direccionamiento Estratégico

Consejo de Estado Revoca la medida cautelar de suspensión provisional de la [Imprimi Convocatoria 427 – SED Planta Administrativa.](#)

el 06 Marzo 2019.

La CNSC informa que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dentro del proceso judicial radicado bajo el número 11001032500020180055400, M.P. William Hernández Gómez, mediante el Auto Interlocutorio O-156-2019 de 28 de febrero de 2019, notificado por fijación en estado del 1 de marzo de 2019, resolvió:

"PRIMERO: Revocase la medida cautelar que se decretó en auto del 20 de septiembre 2018, en el que se ordenó la suspensión provisional de la actuación administrativa adelantada con ocasión del concurso de méritos abierto en la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en virtud del Acuerdo 20161000001286 del 29 de julio de 2016, Convocatoria 427 de 2016."

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que las 145 listas de elegibles conformadas con ocasión al proceso de selección, se publicaron en la página Web de la CNSC, una vez la mencionada providencia quede ejecutoriada el día 7 de marzo de 2019, se reanudan las actuaciones administrativas que se encontraban suspendidas con ocasión del auto del Consejo de Estado de fecha 20 de septiembre de 2018, así:

- **Listas de elegibles publicadas sin firmeza, frente a las cuales se reanudan términos para que la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación de Bogotá solicite, según el caso, exclusión de la lista de elegibles de las siguientes OPEC No: 8828, 17794, 23027, 24135, 24137, 24340, 32988, 32989 y 34939.**

Se reanudan los términos para que de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación de Bogotá solicite de ser el caso, la exclusión de la persona o personas que figuren en las listas de elegibles conformadas para los empleos identificados con el código OPEC No. 8828, 17794, 23027, 24135, 24137, 24340, 32988, 32989 y 34939. Ello como quiera que las listas de elegibles conformadas para proveer las vacantes de estos empleos se publicaron en la página Web de la CNSC los días 18 y 20 de septiembre de 2018, de manera que el término para solicitar exclusión comenzó a correr en dichas fechas; no obstante, el mismo fue suspendido con ocasión del auto proferido por el Consejo de Estado del 20 de septiembre de 2018, cuya ejecutoria se dio el 24 de septiembre de 2018.

En este orden, teniendo en cuenta que el auto interlocutorio por medio del cual el Consejo de Estado revocó la suspensión provisional antedicha, queda ejecutoriado el día 7 de marzo de 2019, a partir del 8 de marzo de 2019 se **reanudan los términos** para que la Comisión de Personal se pronuncie sobre las solicitudes de exclusión frente a las listas de elegibles, de la siguiente manera:

Para la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 17794, publicada el 18 de septiembre de 2018, el término vence el día 8 de marzo de 2019.

Para las listas de elegibles conformadas para la OPEC No. 8828, 23027, 24135, 24137, 24340, 32988, 32989 y 34939, publicadas el 20 de septiembre de 2018, el término vence el 12 de marzo de 2019.

- Solicitudes de Exclusion pendientes de adelantar actuación administrativa: OPEC No. 8824, 8825, 8826, 8827, 8830, 8831, 10123, 12483, 16410, 16416, 16420, 16422, 16424, 17801, 17802, 18526, 18528, 18529, 18532, 18533, 18772, 18774, 18775, 18835, 34936 y 34937.

De conformidad con las solicitudes de exclusión de listas de elegibles, presentadas por la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá con observancia del debido proceso, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a resolver las mencionadas solicitudes.

Se aclara que las listas de elegibles conformadas para proveer las vacantes de los empleos que se relacionan a continuación tienen firmeza parcial, dado que está pendiente resolver solicitudes de exclusión frente algunos elegibles: 10123, 12483, 16410, 16416, 16422, 16424, 17801, 17802, 18528, 18529, 18532, 18533, 18775, 18835, 34936 y 34937.

- **Listas de elegibles en firme**

En el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED, Planta Administrativa, se han conformado 126 listas de elegibles que ya cuentan con firmeza, de acuerdo a lo cual corresponde a la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., realizar los nombramientos en período de prueba y posesión de los elegibles que las conforman, sin que para ello deba mediar la presentación de acciones de tutela u otro mecanismo judicial.

Twitter

Me gusta 1

Más Artículos...

- [Las Listas de Elegibles no son objeto de suspensión señaló el Consejo de Estado](#)
- [Aclaración citación para las audiencias públicas de selección de ubicación geográfica. Convocatoria 427 SED](#)
- [Reglas para las audiencias públicas de selección de ubicación geográfica Convocatoria 427 SED](#)
- [Procedimiento de Audiencias Públicas para selección de plaza de la Convocatoria 427 SED Planta Administrativa.](#)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 » Fin

427 de 2016 - SED de Bogotá - Planta Administrativa

Avisos Informativos

Guías

Normatividad

Consulte OPEC

Preguntas Frecuentes

Ingrese a SIMO

Acciones Constitucionales

Listas de Elegibles

20.



jairo andres becerra acosta <becerraacosta@gmail.com>

RV: Referencia radicado E-2018-171283

1 mensaje

Maria Teresita Franco Gallego <mariafranco@hotmail.com>
Para: "becerraacosta@gmail.com" <becerraacosta@gmail.com>

11 de marzo de 2019, 10:00

De: Maria Teresita Franco Gallego
Para: contactenos@educacionbogota.edu.co
Asunto: Referencia radicado E-2018-171283

Bogotá, D.C.,

Doctora
CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación Distrital
Secretaría de Educación Distrital
contactenos@educacionbogota.edu.co
Bogotá D.C.

Asunto: Referencia radicado E-2018-171283
Convocatoria CNSC 427 de 2016

Cordial saludo,

De manera atenta informo mi decisión de desistir del nombramiento realizado mediante la Resolución 2041 de 19 de octubre de 2018, para desempeñar el empleo denominado **"Profesional Especializado, Código 222, Grado 21"** ubicado en la **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que me encuentro en periodo de prueba en la Personería Distrital, entidad donde decidí continuar laborando.

Agradezco el tiempo que me concedieron para tomar esta decisión y también agradezco el espacio que abrieron a través de los concursos públicos de méritos, los cuales nos permiten acceder a los empleos ofertados, tanto para los que fuimos los primeros elegibles, como para los que nos siguen en la lista con derecho a ser nombrados.

Si requieren esta comunicación firmada, favor me informan para remitirla electrónicamente.

Favor me comunican el recibido de este mensaje, así como el radicado asignado en el sistema.

Cordialmente,

MARIA TERESITA FRANCO GALLEGO.
C.C 43.252.470
Celular: 311 497 26 24
Recibo comunicaciones en mi correo electrónico mariafranco@hotmail.com

Con copia a la Doctora Edna Mariana Linares Patiño /Jefe Oficina de Personal

21.



"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito."

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto 101 de 2004, Decreto 424 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución No. 2039 del 19 de octubre de 2018 se nombró en periodo de prueba en la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito al señor Carlos Enrique Gómez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.901.820, en el cargo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, elegible dentro de la Resolución No. 20182330127785 del 13 de septiembre de 2018;

Item	POSICION EL LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	UBICACIÓN SELECCIONADA	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	RADICADO DE COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO
1	3	79.901.820	CARLOS ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO	2039 DEL 19/10/2018	S-2018-181476 DEL 24/10/2018

Que, el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el Decreto 648 de 2017), determina:

"Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que la Jefe de la Oficina de Personal certifica, mediante oficio del 17 de enero de 2019, que el señor Enrique Gómez Martínez no aceptó el cargo dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el Decreto 648 de 2017).

Que el Artículo 2.2.5.1.12 del 1083 de 2015 (adicionado por el Decreto 648 de 2017), prescribe:

"Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la Ley o el presente título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado". (Negritas fuera de original)

Que, de conformidad con lo anterior, se procederá a derogar el nombramiento en periodo de prueba del señor Carlos Enrique Gómez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.901.820 y por tanto, el encargo y el nombramiento provisional que se finalizaban en la Resolución No. 2039 del 19 de octubre de 2018, continuarán vigentes hasta tanto finalice la situación administrativa del titular (para el caso del nombramiento provisional) y/o se les dé término mediante acto administrativo motivado.

En consecuencia, este Despacho,

Continuación de la resolución "Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito."

RESUELVE:

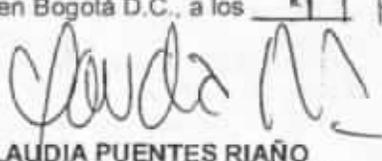
ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR el nombramiento en periodo de prueba efectuado en la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, al servidor mencionado a continuación:

Item	POSICIÓN EL LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	UBICACIÓN SELECCIONADA	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	RADICADO DE COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO
1	3	79 901 520	CARLOS ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO	2039 DEL 19/10/2018	S 2018-181476 DEL 24/10/2018

ARTÍCULO SEGUNDO. El encargo y nombramiento provisional que se finalizaban en la Resolución No. 2039 del 19 de octubre de 2018, continuarán vigentes hasta tanto finalice la situación administrativa del titular (para el caso del nombramiento provisional) y/o se les dé término mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, Oficina de Nomina y al archivo de la entidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 11 FEB 2019


CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Jenny Adriana Britton Vargas	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	
Álvaro Fernando Guzmán Lucero	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
Maria Teresa Méndez Granados	Jefe de Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Maria Alejandra Guamizo	Contratista - Oficina de Personal	Proyector	

A

Resolución Número 195
(Septiembre 7 de 2018)

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento de un empleado provisional”

EL VEEDOR DISTRITAL,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 24 de 1993, modificado por el Acuerdo 207 de 2006, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 de fecha 12 de agosto de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades de sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital - Convocatoria No. 431 de 2016.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC- 20182130087935 de fecha 10 de agosto de 2018, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 33970, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 02**, del Sistema General de Carrera de la Veeduría Distrital, ofertado a través de la Convocatoria No.431 de 2016- Distrito Capital, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 de fecha 12 de agosto de 2016.

Que el artículo primero de la citada resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el código OPEC 33970, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 02**, ubicado en la **VEEDURÍA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS** de la planta global de empleos de la Veeduría Distrital, en la que figura en el primer lugar la señora **DAISSY JOHANNA RODRÍGUEZ URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 53.932.468 de Fusagasugá – Cundinamarca.

Que mediante certificación expedida por la Responsable del Proceso de Administración de Talento Humano del 28 de agosto de 2018, se deja constancia que verificados los documentos registrados en la plataforma SIMO por la señora **DAISSY JOHANNA RODRÍGUEZ URREA**, se pudo constatar que cumple con los requis-

tos para el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 02**, ubicado en la **VEEDURÍA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS** de la planta global de empleos de la Veeduría Distrital.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante encargo, con la señora **SANDRA LEONOR CASTRO BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.075.164 de Bogotá, D.C., empleado con derechos de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **DAISSY JOHANNA RODRÍGUEZ URREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.932.468 de Fusagasugá – Cundinamarca, para desempeñar el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 02**, ubicado en la **VEEDURÍA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS**, de la planta global de empleos de la Veeduría Distrital, con una asignación básica mensual de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$5.484.723)**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, se da por terminado el encargo otorgado a la señora **SANDRA LEONOR CASTRO BAUTISTA** en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 02**, ubicado en la **VEEDURÍA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS**, de la planta global de empleos de la Veeduría Distrital; por consiguiente, deberá asumir el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, ubicado en la **VEEDURÍA DELEGADA PARA LA PARTICIPACIÓN Y LOS PROGRAMAS ESPECIALES**, del cual ostenta derechos de carrera, una vez la señora **DAISSY JOHANNA**

RODRÍGUEZ URREA, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada, de lo cual la Profesional Especializada Responsable del Proceso de Administración de Talento Humano le informará.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **DAISSY JOHANNA RODRÍGUEZ URREA**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 DE 2015, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en esta resolución y diez (10) días para posesionarse del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y debe publicarse en el registro distrital según lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

JAIME TORRES MELO
Veedor Distrital

Resolución Número 197 (Septiembre 7 de 2018)

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento de un empleado provisional"

EL VEEDOR DISTRITAL,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 24 de 1993, modificado por el Acuerdo 207 de 2006, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 de fecha 12 de agosto de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades de sector central, descentralizado y antes de control del Distrito Capital - Convocatoria No. 431 de 2016.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC- 20182130086435 de fecha

10 de agosto de 2018, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 33951, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 03**, del Sistema General de Carrera de la Veeduría Distrital, ofertado a través de la Convocatoria No.431 de 2016- Distrito Capital, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 de fecha 12 de agosto de 2016.

Que el artículo primero de la citada resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el código OPEC 33951, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 03**, ubicado en la **VEEDURÍA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS** de la planta global de empleos de la Veeduría Distrital, en la que figura en el primer lugar el señor **ALVARO DAVID TOVAR RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.187.913 de Bogotá, D.C.

Que mediante certificación expedida por la Responsable del Proceso de Administración de Talento Humano del 28 de agosto de 2018, se deja constancia que verificados los documentos registrados en la plataforma SIMO por el señor **ALVARO DAVID TOVAR RODRÍGUEZ**, se pudo constatar que cumple con los requisitos para el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 03**, ubicado en la **VEEDURÍA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS** de la planta global de empleos de la Veeduría Distrital.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante encargo, por la señora **FANNY GONZÁLEZ LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.564 de Bogotá, D.C., empleado con derechos de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **ALVARO DAVID TOVAR RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.187.913 de Bogotá, D.C., para desempeñar el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 03**, ubicado en la **VEEDURÍA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS**, de la planta global de empleos de la Veeduría Distrital, con una asignación básica mensual de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.633.127)**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.



sigep (<http://www.sigep.gov.co/hdv?>

[p_p_id=49&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_49_struts_action=%2Fmy](http://www.sigep.gov.co/hdv?p_p_id=49&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_49_struts_action=%2Fmy)

(http://www.sigep.gov.co/informacion-p_p_id=49&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_49_struts_action=%2Fmy) (<http://www.funcionpublica.gov.co>)

- Servidores Públicos (https://servidorpublico.sigep.gov.co/sse_generico/espanol/generico_login.jsp?estado=2)
- Contratistas (https://servidorpublico.sigep.gov.co/sse_generico/espanol/generico_login.jsp?estado=3)
- Entidades Públicas (/entidades-publicas)
- Sigep en cifras (/sigepcifras)

Hojas de Vida

DAISSY JOHANNA RODRIGUEZ URREA
 Profesional Especializado Profesional especializado
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



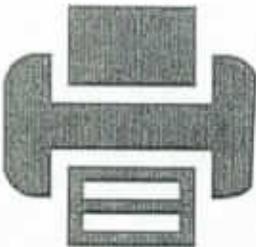
Ver Ley de Transparencia y acceso a
 (<http://wap.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201712%20de%20Transparencia>)



gaorom@vias.gov.co



7056000



7056000

Municipio de Nacimiento: FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA - COLOMBIA



Formación Académica

- Maestría - MAESTRIA EN DERECHO - No Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Graduado
- Profesional - DERECHO - Graduado
- Básica secundaria



Experiencia Laboral

26.

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Profesional Especializado Profesional	VEEDURÍA DISTRITAL	01/10/2018	Actual

Profesional Especializado OJC
CONTRATISTA

ASESORA JURIDICA
empleo no reportado
empleo no reportado
empleo no reportado
ASESORA JURIDICA
empleo no reportado
empleo no reportado

DOCENTE

ABOGADA LITIGANTE
ASESORA JURIDICA
Abogada litigante
empleo no reportado

IDARTES
INSTITUTO CARO Y CUERVO
No reportado
No reportado

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE UNE
ALCALDIA MUNICIPAL DE UNE
ALCALDIA MUNICIPAL DE UNE
ALCALDIA MUNICIPAL DE UNE
ESCUELA DE POLICIA PROVINCIA DEL
SUMAPAZ
ESCUELA DE POLICIA PROVINCIA DEL
SUMAPAZ
R Y P ABOGADOS ASOCIADOS
NOTARIA UNICA DE SILVANIA
No reportado
PROCURADURIA PROVINCIAL DE
FUSAGASUGA

16/09/2013 09/11/2017
26/05/2013 13/08/2015
01/03/2013 No Reportado
01/02/2013 17/05/2013
02/03/2012 14/12/2012
01/02/2012 29/02/2012
04/11/2011 31/12/2011
26/06/2011 30/12/2011
24/06/2011 24/10/2011
05/04/2010 28/07/2012
05/04/2010 28/07/2012
01/03/2010 24/06/2011
01/04/2009 30/10/2009
01/04/2009 28/02/2011
27/05/2008 27/02/2009



Escala salarial INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (Clic para

desplegar)

Asesor	▶
Asistencial	▶
Directivo	▶
Profesional	▶
Tecnico	▶

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

(<http://wsp.presidencia.gov.co>)

Vicepresidencia

MinJusticia
(<http://www.vicpresidencia.gov.co>)
MinDefensa
(<http://www.mindefensa.gov.co>)
MinInterior
(<http://www.mininterior.gov.co>)
MinCiencia
(<http://www.minciencia.gov.co>)
MinTransporte
(<http://www.mintransporte.gov.co>)
MinVivienda
(<http://www.minvivienda.gov.co>)
MinEducatión
(<http://www.mineducacion.gov.co>)
MinTrabajo
(<http://www.mintrabajo.gov.co>)

Otros sitios de interés:

(<http://www.funcionpublica.gov.co>)
- Contraloría General de la República (<http://www.contraloriagen.gov.co/>)
- Escuela Superior de Administración Pública (<http://www.esap.edu.co/>)
- Colombia Compra Eficiente (<http://www.cce.gov.co/>)
- Portal Gobierno en Línea (<http://www.gubernacionlinea.gov.co/web/guest/>)
- Linea de Crisis (<http://www.unadecrisis.gov.co/>)

MinMinas

MinComercio
(<http://www.mincomercio.gov.co/>)
MinCultura
(<http://www.mincultura.gov.co/>)
MinAgricultura
(<http://www.minagricultura.gov.co/>)
MinAmbiente
(<http://www.minambiente.gov.co/>)
DANE
(<http://www.dane.gov.co/>)
DPS
(<http://www.dps.gov.co/>)
MinFunción Pública
(<http://www.funcionpublica.gov.co/>)
MinDeportes
(<http://www.mindeportes.gov.co/>)
MinEducación
(<http://www.mineducacion.gov.co/>)
MinTrabajo
(<http://www.mintrabajo.gov.co/>)
MinTransporte
(<http://www.mintransporte.gov.co/>)
MinVivienda
(<http://www.minvivienda.gov.co/>)

Carrera 4 No. 12-42 Bogotá S.C. PBX: (57-1) 7395656 FAX: (57-1) 7395657 Línea Gratuita de servicio al ciudadano: 018000917770
Horario de atención presencial grupo de Servicio al Ciudadano: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m.
soporte@sigep.funcionpublica.gov.co

Registro Administrador (http://www.sigep.gov.co/portal/registro_16-10440)

De virtud de lo expuesto en la Ley 13 de 1982, se permite el uso de la información sólo con fines educativos o para el uso privado y sin fines lucrativos, respetando los derechos de autor.



jairo andres becerra acosta <becerraacosta@gmail.com>

E-2018-154178 Re: PETICIÓN OPEC 17795 - Concurso No. 427 de 2016 - SED Bogota

1 mensaje

contactenos1 <contactenos@educacionbogota.edu.co>
Para: jairo andres becerra acosta <becerraacosta@gmail.com>

8 de octubre de 2018, 16:49

Apreciado ciudadano, reciba un cordial saludo.

Respecto a su solicitud, le indicamos que esta ya fue remitida a la Oficina de Personal bajo el número de radicado **E-2018-154178** y código de verificación **KNWMT**, usted puede consultar el estado de su trámite en el siguiente enlace: http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web

¡Su opinión es muy importante para nosotros! Ayúdenos a prestarle un mejor servicio diligenciando nuestra encuesta de satisfacción en el siguiente link": <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=tXkRN6DlvkOAg5W6smvGUJWoPscm8HRKt0R6B6lvqKIUQUJWM0tKQjBYQ1VMWENEWDQ1NjQzRE1NTi4u>

Recuerde que en los Supercades Engativá, Américas, Bosa y Suba puede realizar sus trámites o consultas de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., consulte nuestra guía de trámites en www.educacionbogota.edu.co, opción servicios - guía de trámites.

Cordialmente,

Contáctenos SED
Oficina de Servicio al Ciudadano
Secretaría de Educación Distrital



Proyectó: Laura.

De: jairo andres becerra acosta <becerraacosta@gmail.com>
Enviado: lunes, 8 de octubre de 2018 12:51 p.m.
Para: contactenos1; cmartin@sedbogota.edu.co
Asunto: PETICIÓN OPEC 17795 - Concurso No. 427 de 2016 - SED Bogota

Buenas Tardes;

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN BOGOTÁ
E.S.M.

Cordial saludo;

Mediante la presente y en mi condición de elegible (Posición 9) dentro de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018, la cual cobro firmeza el 21 de septiembre de 2018, y que a la fecha se encuentra vencido el termino establecido para dar tramite a la comunicación de los nombramientos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el cual reza:

"Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

En la OPEC de la referencia, se conformo la lista de elegibles previamente citada para proveer seis vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, del Sistema de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.,

Por lo anterior, y acreditando mi condición de elegible e interés legítimo en la Lista de eligible en mención, y que se anexa en la presente solicitud, requiero a la SED para que me informe sobre lo siguiente:

1. Si la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., ya inicio los tramites de expedición de los actos de nombramiento de los elegibles que se encuentran del primero al sexto lugar de la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018. En caso afirmativo, informar si estos actos ya fueron comunicados a los elegibles.
2. Informar, según la respuesta dada en el numeral 1, si de las personas que ocupan del 1 al 6 lugar dentro la lista de elegibles para el cargo de la referencia, estas ya realizaron la manifestación de aceptación o no del nombramiento del empleo.
3. Exponer, si los elegibles (1 al 6 lugar), tomaron posesión de los cargos, o si por el contrario, alguno de ellos solicito la prorroga de la posesión, al cual, es permitida hasta por 90 días.

Agradezco la atención prestada y en espera de pronta y oportuna respuesta.

Para efectos de notificación autorizo recibir la respuesta por este medio.

No siendo otro el particular;

JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA
C.C. 1.121.832.677 de Villavicencio, Meta.

2 archivos adjuntos

 CEDULA (2).pdf
329K

Bogotá, D.C. 29 de octubre de 2018

Señor
JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA
C.C 1.121.832.677
becerraacosta@gmail.com
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Nº Radicación:	S-2018-184601
Fecha:	29-10-18
No. Referencia:	E-2018-154178

ASUNTO: Respuesta Radicado E-2018-154178

Cordial saludo

En atención a su solicitud, me permito señalar que mediante comunicación del 24 de septiembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informó a esta entidad, que fue notificada del "auto interlocutorio O-280-2018 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación del Distrito, en la Convocatoria 427 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001206 del 29 de julio de 2016) hasta que se profiera la sentencia".

Teniendo en cuenta lo anterior, todas las actuaciones atinentes a la Convocatoria 427 de 2016, se encuentran sujetas al alcance de dicha medida, y una vez se levante la suspensión aludida y se continúen las actuaciones administrativas se procederá a indicar lo pertinente.

Atentamente,



EDNA MARIANA LINARES PATIÑO
Jefe Oficina de Personal
Secretaría de Educación del Distrito

Elaboró: Sara Rueda - Contratación Oficina de Personal *SR*
Revisó: Cristóbal Arcegueta Guis - Profesional Oficina de Personal *CG*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2018



18

Redicado N° E-2018-192633
Fecha: 11-12-2018 - 13:54
Folios: 18 Anexos:
Redicador: YOLANDA ROJAS DIAZ
Depno: 5110 - OFICINA DE PERSONAL

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación QHHO8

Doctora:
EDNA MARIANA LINARES PATIÑO
Jefe Oficina Personal
Secretaría de Educación Bogotá
Av. El Dorado # 66 – 63
Bogotá D.C.,
E.S.M.

Asunto: Reiteración Derecho de Petición – Rad. E-2018-154178

Cordial saludo;

En primer lugar, es menester informar que, mediante el radicado del asunto, se dejó constancia de la presentación de derecho de petición el lunes 8 de octubre de 2018 presentando ante esta Secretaría.

En termino generales, en el derecho de petición mencionado se solicitó información sobre los siguientes puntos: a) acerca del proceso de expedición de los actos de nombramientos, b) comunicación de estos a los elegibles y c) estado del trámite de posesiones y prorrogas de los elegibles de la lista, adoptada mediante la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018, la cual cobro firmeza el 21 de septiembre de 2018 respecto del empleo identificado con la OPEC 17795 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, del Sistema de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.,

Al respecto recibí comunicación en al correo electrónico becerraacosta@gmail.com el 31 de octubre de 2018 en donde allegan un archivo PDF con la respuesta emitida por usted, en su condición de Jefe de Personal de la Secretaría Distrital de Educación en donde contestó lo siguiente a la petición presentada por el suscrito así:

En atención a su solicitud, me permito señalar que mediante comunicación del 24 de septiembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informó a esta entidad, que fue notificada del "auto interlocutorio O-280-2018 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación del Distrito, en la Convocatoria 427 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001206 del 29 de julio de 2016) hasta que se profiera la sentencia".

Teniendo en cuenta lo anterior, todas las actuaciones atinentes a la Convocatoria 427 de 2016, se encuentran sujetas al alcance de dicha medida, y una vez se levante la suspensión aludida y se continúen las actuaciones administrativas se procederá a indicar lo pertinente.

Lo manifestado por la Secretaría Educación de Bogotá D.C., en la respuesta a la petición presentado por el suscrito dista mucho de la realidad, en razón a que tengo conocimiento que la secretaria procedió a expedir los actos administrativos de nombramiento y comunicaciones a los elegibles de la OPEC de la referencia. Lo anterior, lo reafirmo con los documentos que tengo en mi poder de dos conocidos que se encuentran en la lista de elegibles conformado mediante la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018, más exactamente en posición 1 y 3 de seis vacantes a proveer y, quienes muy amablemente me facilitaron los documentos mencionados.

Entonces, es claro que lo consignado en la respuesta al derecho de petición por la Jefe de Personal de las Secretaría Distrital de Educación no es cierto, faltando a la verdad, e incurriendo posiblemente en la comisión de delitos como Falsedad ideológica en Documento Público y Prevaricato por acción u omisión, además de omitir estar omitiendo sus funciones y deberes como servidora pública al consignar o dar información en la cual se calla total o parcialmente la verdad y se incurre en falsedades, como pudo ser la respuesta emitida por usted.

Lo anterior, se predica de las actuaciones administrativas que ha realizado la Secretaría de Educación con la expedición de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba y las comunicaciones de estos a los elegibles, lo cual deja sin fundamento factico y jurídico lo mencionado por la Oficina de Personal de la secretaria en la respuesta del derecho de petición.

Por otro lado, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través de la página web oficial en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/427-de-2016-sed-de-bogota-planta-administrativa> mencionó que las listas de elegibles que se encuentran en firme no son objeto de suspensión, según lo señaló el Consejo de Estado, y lo cual, se lo hizo saber a la Secretaría de Educación mediante el oficio con radicado No. 20182330565801 del 03 de octubre de 2018 (fl. 2) firmado por la Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez.

Adicionalmente, la CNSC expidió un criterio unificado sobre los derechos del elegible a ser nombrado una vez cobre firmeza la lista de elegibles, el cual en términos generales dice que las entidades nominadoras deberán nombrar en periodo de prueba a los elegibles de conformidad con la normatividad vigente y jurisprudencia del Consejo de Estado.

Ahora, de las consideraciones expuestas, es claro, que la lista de elegibles de la OPEC No. 17795 se encuentra en firme y sobre esta no existe ninguna medida cautelar que la afecta, como engañosamente, lo quiso usted hacer ver en la respuesta al derecho de petición formulado por él suscrito el día 8 de octubre de 2018.

En consecuencia, en mi condición de elegible (Posición 9) dentro de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018, la cual cobro firmeza el 21 de septiembre de 2018 **REITERÓ MI SOLICITUD DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

1. Si la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ya inicio los tramites de expedición de los actos de nombramiento de los elegibles que se encuentran del primero al sexto lugar de la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018. En caso afirmativo, informar si estos actos ya fueron comunicados a los elegibles.

2. Informar, según la respuesta dada en el numeral 1, si de las personas que ocupan del 1 al 6 lugar dentro la lista de elegibles para el cargo de la referencia, estas ya realizaron la manifestación de aceptación del cargo o no del mencionado empleo. De conformidad con el artículo 2.2.5.5.6. Comunicación de la Designación del Decreto 1083 de 2015.

3. Exponer, si los elegibles (Primero al Sexto lugar), tomaron posesión de los cargos o si, por el contrario, alguno de ellos solicitó la prórroga de la posesión, siendo procedente hasta por noventa (90) días, en caso afirmativo informar el trámite y estado del mismos. De conformidad con el artículo 2.2.5.7.1. Término para la Posesión del Decreto 1083 de 2015.

Tengo pleno conocimiento de que varias personas que se encuentran del primero a sexto lugar de la lista de elegibles de la OPEC 17795, a quienes se les comunicó el nombramiento y guardaron silencio respecto a la aceptación o no del cargo y otros pidieron prórroga. Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001286 del 29-07-2016 *"por la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa."*

4. Por último, en caso de que alguno de los elegibles (Primero al Sexto lugar), no haya aceptado el nombramiento o aceptándolo, haya declinado de la posesión o haya guardado silencio, SE PROCEDA A LA RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES de la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018 a la luz del artículo 57 del Acuerdo previamente citado. Y realizar el trámite administrativo correspondiente para seguir llamando en estricto orden de mérito a las demás personas que conformamos la lista de elegibles.

A la presente petición anexo los siguientes documentos:

- a) Copia cedula de ciudadanía. (1 folio)
- b) Copia Pantallazo petición inicial calendada del 8 de octubre de 2018, radicada vía correo electrónico. (2 folios)
- c) Copia respuesta petición fechado del 29 de octubre de 2018. (1 folio)
- d) Copia Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles OPEC 17795. (2 folios doble cara)

- f) Copia Criterio Unificado sobre derechos del elegible expedido por la CNSC el 11 de septiembre de 2018. (1 folios doble cara)

Anexos relacionados con la expedición de actos administrativos de nombramiento y comunicaciones a dos de los elegibles de la OPEC 17795:

1). Posición Uno en Lista de Elegibles - Maria Teresita Franco Gallego identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.252.470:

- Copia Resolución No. 2041 del 19 de octubre de 2018. (2 folios doble cara)
- Copia radicado No. S-2018-181485 por el cual se comunica la resolución No. 2041 de 2018. (1 folio doble cara)
- Copia Formato Aceptación posesión empleo público. (1 folio)

2). Posición Tres en Lista de Elegibles - Carlos Enrique Gomez Martinez

- Copia Resolución No. 2039 del 19 de octubre de 2018. (2 folios doble cara)
- Copia radicado No. S-2018-181476 por el cual se comunica la resolución No. 2039 de 2018. (1 folio doble cara)
- Copia Formato Aceptación posesión empleo público. (1 folio)

Espero con todo el respeto, que la presente petición sea resuelta de fondo, atendiendo al núcleo esencial del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, además de diferentes pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional como es la Sentencia C-818 de 2011 en la cual se dijo:

"Sobre el particular dijo: "a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad.

Cabe recordar a la entidad que la información solicitada no tiene carácter de reserva legal, entendiendo que el suscrito tiene una expectativa legítima respecto a la no aceptación al nombramiento y/o posesión de los elegibles que me preceden en orden de meritocracia. Y tengo plenamente acreditado mi condición de elegible de conformidad con los documentos que se anexan a la presente petición.

Para efectos de notificación en la Carrera 69d # 24 – 15 Int. 9 apto 401 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito Bogotá D.C., o en su defecto al correo electrónico becerraacosta@gmail.com

No siendo otro el particular;


JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA
C.C. 1.121.832.677 de Villavicencio, Meta.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

Nº Radicación:	S-2018-218211
Fecha:	21-12-2018
Ita. Referencia:	E-2018-192633

Bogotá D.C 21 de diciembre de 2018

Señor
JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA
 C.C 1.121.832.677
 Kr. 69 D Nº 24 – 15 Int 9 Apto 401 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito
 becerraacosta@gmail.com
 Tel. 313 830 1323
 Ciudad

ASUNTO: Respuesta Radicado E-2018-192633 del 11 de diciembre de 2018.

Cordial saludo

En atención a su comunicación donde solicita información sobre la OPEC 17795 con ocasión de la Convocatoria 427 de 2016 nos permitimos informarle:

1. A la fecha ya se realizaron los seis (6) actos de nombramiento de los elegibles los cuales fueron debidamente comunicados.
2. Cuatro (4) de los elegibles manifestaron la aceptación del cargo, uno (1) manifestó que no aceptaba el cargo y uno (1) hasta la fecha no se ha manifestado.
3. A la fecha ha tomado posesión del cargo un (1) elegible y tres (3) han solicitado prórroga para la posesión, las cuales fueron debidamente aceptadas.

A la fecha no se han proyectado actos administrativos de derogatoria de nombramientos en periodo de prueba y en consecuencia no se ha solicitado el respectivo uso de la lista conformada para la OPEC 17795.

No obstante, la anterior información de acuerdo a las circunstancias de cada uno de los elegibles puede ser modificada y el uso de la lista de elegibles se realizará durante los dos (2) años de su vigencia contados a partir de la fecha de su firmeza, en cuyo caso la Secretaria de Educación se comunicará con el elegible para proceder como lo señalan los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017.

Cordialmente,

MARÍA TERESA MÉNDEZ GRANADOS
Jefe Oficina de Personal

Elaboró: Sara Rueda- Contratista Oficina de Personal
Revisó: Cristóbal Amezcua Guio - Profesional Oficina de Personal

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

omisión, además de omitir estar omitiendo sus funciones y deberes como servidora pública al consignar o dar información en la cual se calla total o parcialmente la verdad y se incurre en falsedades, como pudo ser la respuesta emitida por usted.



Bogotá D.C., 13 de marzo de 2019

Doctora:
CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación Distrital - SED
Av. El Dorado # 66 – 63
Bogotá D.C.,
E.S.M.



21

Radicado IP E-2019-49731
Fecha: 13-03-2019 - 14:18
Folio: 6 Anula:
Radicador: DORA ACERO CELY - 5310
Destino: 5110 - OFICINA DE PERSONAL
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **RA48M**

Asunto: Derecho de Petición en interés particular – Recomposición Lista de Elegibles y realizar nombramiento en periodo de prueba.

Cordial saludo;

Mediante la presente y en uso del derecho constitucional de petición solicito de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá llevar a cabo la recomposición de la lista de elegibles conformada mediante el acto administrativo la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018, respecto del empleo identificado con la OPEC 17795 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, del Sistema de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., dicha resolución cobro firmeza el veintiuno (21) de septiembre de 2018, basado en los siguientes hechos:

Realice inscripción al empleo OPEC No. 17795 de la convocatoria 427 de 2016 – SED, llevando a cabo hasta su culminación todas las etapas del concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil junto con dicha entidad. Al respecto, mediante la citada Resolución se conformó la lista de elegibles para proveer seis (06) cargos del Sistema de Carrera Administrativa de esta entidad y en la cual, **el suscrito ocupó la novena (9) posición en la lista de elegibles ante mencionada.**

Teniendo en cuenta lo anterior, presente ante la Secretaría de Educación derecho de petición del 11 de diciembre de 2018 y radicado bajo el número E-2018-192633, la cual solicite la siguiente información:

"1. Si la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ya inicio los tramites de expedición de los actos de nombramiento de los elegibles que se encuentran del primero al sexto lugar de la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018. En caso afirmativo, informar si estos actos ya fueron comunicados a los elegibles.

2. Informar, según la respuesta dada en el numeral 1, si de las personas que ocupan del 1 al 6 lugar dentro la lista de elegibles para el cargo de la referencia, estas ya realizaron la manifestación de aceptación del cargo o no del mencionado empleo. De conformidad con el artículo 2.2.5.5.6. Comunicación de la Designación del Decreto 1083 de 2015.

3. Exponer, si los elegibles (Primero al Sexto lugar), tomaron posesión de los cargos o si, por el contrario, alguno de ellos solicitó la prórroga de la posesión, siendo procedente hasta por noventa (90) días, en caso afirmativo informar el trámite y estado del mismos. De conformidad con el artículo 2.2.5.7.1. Término para la Posesión del Decreto 1083 de 2015.

Tengo pleno conocimiento de que varias personas que se encuentran del primero a sexto lugar de la lista de elegibles de la OPEC 17795, a quienes se les comunicó el nombramiento y guardaron silencio respecto a la aceptación o no del cargo y otros pidieron prórroga. Por lo anterior y de conformidad a lo

35

establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001286 del 29-07-2016 "por la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa."

4. Por último, en caso de que alguno de los elegibles (Primero al Sexto lugar), no haya aceptado el nombramiento o aceptándolo, haya declinado de la posesión o haya guardado silencio, SE PROCEDA A LA RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES (...). Y realizar el trámite administrativo correspondiente para seguir llamando en estricto orden de mérito a las demás personas que conformamos la lista de elegibles."

Sobre lo solicitado, recibí respuesta de la Secretaría de Educación mediante el radicado No. S-2018-218211 del 21 de diciembre de 2018 en donde se expresó lo siguiente:

"En atención a su comunicación donde solicita información sobre la OPEC 17795 con ocasión de la Convocatoria 427 de 2017 nos permitimos informarle:

1. A la fecha ya se realizaron los seis (6) actos de nombramiento de los elegibles los cuales debidamente comunicados.
2. Cuatro (4) de los elegibles manifestaron la aceptación del cargo, uno (1) manifestó que no aceptaba el cargo y uno (1) hasta la fecha no se ha manifestado.
3. A la fecha ha tomado posesión del cargo un (1) elegible y tres (3) han solicitado prórroga para la posesión, las cuales fueron debidamente aceptadas.

A la fecha no se han proyectado actos administrativos de derogatoria de nombramientos en periodo de prueba y en consecuencia no se ha solicitado el respectivo uso de la lista conformada para la OPEC 17795."

De acuerdo a la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Distrital a través de la Jefe de Oficina de Personal el suscrito puede concluir lo siguiente:

De entrada, tengo plena certeza que de las seis personas que ocuparon los seis (6) primeros puestos de la lista de elegibles ya referida, dos (2) **NO ACEPTARON** el nombramiento, uno porque lo manifestó y el otro porque guardó silencio, por lo cual, en este caso ya sería procedente la recomposición de la lista de elegibles de que trata el artículo 57 de la Acuerdo No. CNSC-2016000001286 del 29-07-2016. En razón a que, los dos (2) elegibles desistieron del nombramiento al uno manifestarlo expresamente y el segundo al guardar silencio, y de manera personal conozco a la señora DAISSY JOHANNA RODRIGUEZ URREA (Posición 4) que no aceptó el nombramiento, y por último, el señor CARLOS ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ (Posición 3), quien guardó silencio sobre el nombramiento. Las dos personas citadas trabajan en la actualidad y cumplen periodo de prueba en la Veeduría Distrital y la Personería de Bogotá respectivamente.

Respecto, a las cuatro (4) personas que manifestaron la aceptación del nombramiento y de estos, uno (1) tomó posesión y los tres (3) restantes pidieron prórroga de acuerdo a la información que dio la SED en la respuesta con el radicado No. S-2018-218211 del 21 de diciembre de 2018, el suscrito tuvo conocimiento que una de esas tres (3) personas que pidió la prórroga para la posesión fue la doctora MARIA TERESITA FRANCO GALLEGU quien ocupa la posición uno de la lista de elegibles de la OPEC 17795, sin embargo,

22

a la vez, ella me informó que había manifestado su decisión de DESISTIR de la posesión a raíz de que se encuentra cumpliendo el periodo de prueba en la Personería de Bogotá; lo anterior, lo comunicó a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, a través de un correo electrónico enviado al correo institucional contactenos@educacionbogota.edu.co el día 11 de marzo de 2019 desde su cuenta de correo personal, la cual se anexará a la presente petición en un folio útil.

Así las cosas, esta última situación genera que a la fecha, de los seis nombramientos realizados por la Secretaría de Educación del Distrito - SED, **TRES (3)** de los elegibles hayan manifestado **su no aceptación al nombramiento y/o posesión** al empleo identificado por la OPEC 17795, surgiendo así, un derecho cierto a ser nombrados en periodo de prueba del empleo Profesional Especializado Grado 21 de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito, a los demás elegibles que hacemos parte de la lista en mención y más precisamente aquellos que nos encontramos en las posiciones 7°, 8° y 9°, quienes entraríamos a suplir esas tres vacantes disponibles, en virtud, que la lista de elegibles de la referencia se encuentra vigente (Hasta el 20/septiembre-2020), además de lo ordenado por el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC-201600001286 del 29-07-2016 el cual reza:

***"ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, (...)"*

La anterior disposición, pone de presente y ordena la recomposición automática de la lista de elegibles, una vez los elegibles tomen posesión de empleo, cuando no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, tales condiciones en el presente caso se han presentado, por lo cual a la Secretaría de Educación del Distrito le asiste el deber legal de proceder a lo ordenado sin dilación alguna.

En consecuencia, y por las disposiciones legales transcritas que rigen la materia, solicito a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, llevar a cabo todos los trámites y gestiones administrativas tendientes a realizar los siguiente:

1. Expedir si a ello hay lugar, los actos de derogatoria de los nombramientos en periodo de prueba de los primeros seis (6) elegibles de la OPEC 17795, que no hayan aceptado el nombramiento y/o hayan desistido de la posesión y una vez en firme o ejecutoriados tales actos administrativos proceder a,
2. Recomposición automática de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20182330127785 DEL 13-09-2018, respecto del empleo identificado con la OPEC 17795 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, del Sistema de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., y por último,
3. Proferir los actos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles ubicados en la posición 7°, 8° y 9° en el cargo mencionado, de conformidad con las consideraciones expuestas, y que para mi caso en particular, me encuentro en la posición No. 9 de la citada lista de elegibles.

A la presente petición anexo los siguientes documentos:

- a) Copia cedula de ciudadanía del suscrito. (1 folio)
- b) Copia correo electrónico enviado por la Maria Teresita Franco Gallego. (1 folio)

- c) Copia oficio con radicado No. 20182330565801 del 03 de octubre de 2018 firmado por la Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez. (1 folio doble cara)
- d) Copia Criterio Unificado sobre derechos del elegible expedido por la CNSC el 11 de septiembre de 2018. (1 folios doble cara)

Espero con todo el respeto, que la presente petición sea resuelta de fondo, atendiendo al núcleo esencial del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, además de diferentes pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional como es la Sentencia C-818 de 2011 en la cual se dijo:

"Sobre el particular dijo: a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad.

Cabe recordar a la entidad que la información solicitada no tiene carácter de reserva legal, entendiendo que el suscrito tiene a esta fecha un derecho real, cierto y legítimo respecto a la no aceptación al nombramiento y/o posesión de los elegibles que me preceden en orden de meritocracia. Y tengo plenamente acreditado mi condición de elegible de conformidad con los documentos que se anexan a la presente petición, además de los que reposan en la Secretaría de Educación del Distrito por disposición del concurso y anteriores peticiones.

Para efectos de notificación en la Carrera 69D # 24 – 15 Int. 9 apto 401 Conjunto Residencial Arrayanes de Sauzalito Bogotá D.C., o en su defecto al correo electrónico becerraacosta@gmail.com

No siendo otro el particular;


JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA
C.C. 1.151.832.677 de Villavicencio, Meta.

Bogotá D.C 03 de abril de 2019

Señor
JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA
C.C 1.121.832.677
Kr 69 D N° 24- 15 Int. 9 Apto 401 Conjunto R. Arrayanes
becerraacosta@gmail.com
Tel. 3214809742
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación:	S-2019-68655
Fecha:	03-04-2019
No. Referencia:	E-2019-49731

ASUNTO: Respuesta Radicado E-2019-49731.

Cordial saludo

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita la recomposición de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 17795 con ocasión de la Convocatoria 427 de 2016, al respecto nos permitimos informarle:

ESTADO OPEC 317795 – 6 VACANTES	
POSESIONADOS	3
NO ACEPTARON	2
NOMBRAMIENTOS DEROGADOS	1
TOTAL	6

Ahora bien, respecto al uso de la lista de elegibles debemos indicarle que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo 562 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se establece:

***ARTÍCULO 10. Vigencia de la lista de elegibles.** Por disposición legal, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible.*

En el mismo sentido corresponde a la entidad hacer la respectiva solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso de dichas listas dentro del término anteriormente referido, como lo establece el Artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016, que indica:

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

39.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11. Uso de una lista de elegibles. *Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.*

Finalmente le informamos que, atendiendo las orientaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra adelantando las acciones administrativas tendientes a realizar los actos administrativos respecto de las listas de elegibles que a la fecha se encuentran con firmeza. Una vez lo anterior se procederá a realizar las derogatorias a que haya lugar y posteriormente comunicar la correspondiente resolución para su aceptación y posesión dentro de los términos establecidos.

Cordialmente,

MARÍA TERESA MÉNDEZ GRANADOS
Jefe Oficina de Personal
Secretaría de Educación del Distrito

Elaboró: Sara Rueda - Contratista Oficina de Personal
Revisó: Ulises Díaz Torres - Profesional Especializado - Oficina de Personal

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

40.